



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

EXPEDIENTE N° 9434-2020-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2020- MTPE/1/20.3

Lima, 03 de febrero de 2020.

VISTO:

La solicitud con Registro N° 9434-2020-MTPE/1/20.3, sobre Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada por TORRES DELGADO, CARLOS GILBERTO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07844702, con domicilio en Jr. Pastaza N° 551 Int. 201, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR<sup>1</sup>, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, (en adelante el Reglamento);

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar, a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 9434-2020-MTPE/1/20.3, así como de los documentos obrantes en los expedientes administrativos N° 20722-2017 y N° 45394-2017-MTPE/1/20.3, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 014-2013-TR

Artículo 5°.- REQUISITOS

El solicitante deberá acompañar a la solicitud del Registro los siguientes documentos:

5.1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería (CE). 5.2. Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC). 5.3. Copia simple de recibo de agua, luz o teléfono. 5.4. Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional. 5.5. Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión. 5.6. Curriculum Vitae documentado. 5.7. Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años en su profesión. 5.8. Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la actividad Auditora, dos (2) de los cuales deben ser específicamente en sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o en sistemas integrados de gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas. 5.9. copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión.

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

NCF/acf

**PERÚ****Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

a continuación, los cuales obran en el expediente N° 45394-2017-MTPE/1/20.3: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a fojas 01, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obra a fojas 02 y 03, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple del recibo de teléfono, que obra a fojas 04, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; en efecto, el administrado presentó la copia del Título Profesional de INGENIERO DE MINAS, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION, que obra a fojas 06, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 05 y, estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS<sup>1</sup>, el administrado ha cumplido con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) Currículum vitae documentado, es preciso señalar que si bien en autos el administrado no adjuntó el curriculum vitae documentado, sin embargo al amparo del artículo 48°, numeral 48,1,1, del Decreto Supremo 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>, se tiene a la vista el expediente administrativo N° 20722-2017, en el cual se verifica que el administrado si adjuntó el curriculum vitae documentado, el cual obra de fojas 07 a 30 del mencionado expediente; en consecuencia téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5,6 del artículo 5° del Reglamento; vi) certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (05) años de su profesión, para lo cual el administrado presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa UNICA DE OPERACIONES MINERA Y SOSTENIMIENTO TECNICO - EUNOMISTEC S.A.C., que obra a fojas 09, en el cual se indica que el periodo de la experiencia profesional corresponde del 01/12/2016 al 30/03/2017, acumulando 03 meses y 29 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo emitido por la empresa COBISA INVESTMENTS ENTERPRISE S.A.C., que obra a fojas 11, en el cual se indica que el periodo de la experiencia profesional comprende del 01/06/2008 al 30/11/2010, acumulando 02 años, 05 meses y 29 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo emitido por la empresa ADMINISTRACION DE EMPRESAS S.A. - AESA, que obra a fojas 12, en el cual se indica que el periodo de la experiencia profesional comprende del 21/04/2007 al 10/03/2008, acumulando 10 meses y 18 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa COTECNO S.R.L., que obra fojas 14, en el cual se indica que el periodo de la experiencia profesional comprende del 15/07/2013 al 30/11/2016, acumulando 03 años, 04 meses y 15 días de experiencia profesional; por su parte, en autos se tiene el certificado de trabajo

<sup>1</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

<sup>2</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 48.- Documentos prohibidos de solicitar.- (...) 48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la tenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada. (...).

NCF/acI



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

expedido por la empresa CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE – CMN, que obra a fojas 02 de autos, en el cual se indica que el periodo de la experiencia profesional comprende del 13/09/2017 al 05/10/2019, acreditando 02 años y 22 días de experiencia profesional; por lo tanto, considerando lo señalado anteriormente, el administrado acredita un total de 09 años, 01 mes y 23 días de experiencia profesional; en consecuencia, cumple con lo previsto en el numeral 5,7 del artículo 5º del Reglamento; vii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** para lo cual, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa MINERA AURUM PERU S.A.C., que obra a fojas 13, mediante el cual el administrado acredita que desempeñó funciones como auditor externo en Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SST), por el periodo que comprende del 15/01/2012 al el 03/02/2017, acumulando un total de 05 años y 19 días de actividad auditora, específicamente en Seguridad y Salud en el Trabajo y 400 horas de trabajo de campo, con lo cual, el administrado da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5,8 del artículo 5º del Reglamento; viii) **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** en efecto, el administrado adjuntó copia del certificado de haber aprobado el curso de "SISTEMA INTEGRADO DE GESTION (LEY Nº 29783, OHSAS 18001:2007, ISO 14001:2015, ISO 9001:2015)", otorgado por la empresa de especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y calidad, SSMA PERÚ E.I.R.L., que obra a fojas 16 y acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 15 y, estando a lo dispuesto por el artículo 49º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, el administrado ha cumplido con lo requerido en el numeral 5,9 del artículo 5º del reglamento. Finalmente, en relación a la **Constancia de habilitación del Colegio de Ingenieros de Perú;** es preciso señalar que, si bien el administrado no adjunta la constancia de habilitación, es importante señalar que en virtud al artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1246, literal f), mediante el cual las entidades del Estado están prohibidas de solicitar, entre otros documentos, los certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional, por lo que, adjunta el diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con fecha de incorporación 16/04/2007 y con registro Nº 92545, debidamente habilitado como se puede observar en la hoja de búsqueda en la página institucional del Colegio de Ingeniero del Perú, que obra a fojas 08 de autos, en consecuencia téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5,5 del artículo 5º del reglamento;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción y de los documentos obrantes en el expediente Nº 45394-2017-MTPE/1/20.3, solicitado con proveído de fecha 23 de enero del 2020, que obra a fojas 07 de autos, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 113º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

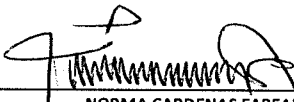
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-TR y Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo al señor **TORRES DELGADO, CARLOS GILBERTO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07844702**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, Archívese los de la materia.

**HÁGASE SABER.-**



---

**NORMA CARDENAS FARFAN**  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO